

**SEMINARIO “LA PRUEBA PERICIAL EN ARBITRAJES SOBRE DISPUTAS  
DE CONSTRUCCIÓN”**

**ASPECTOS TÉCNICOS DE UN PERITAJE**

**Julieta Ovalle Piedra<sup>1</sup>**

En las controversias relacionadas con la construcción, la prueba pericial es un instrumento fundamental para cerciorarse de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En este ámbito, el árbitro debe resolver conflictos que presentan aspectos muy complejos, los cuales requieren conocimientos científicos y técnicos muy específicos con los cuales frecuentemente el árbitro no cuenta al no tener una formación en la materia. A pesar de que en principio nada impediría que las partes designen como árbitro a ingenieros u otros profesionales relacionados con la industria de la construcción, en la práctica por lo general los árbitros cuentan con una formación jurídica. Es por ello que es de suma importancia que la prueba pericial cumpla con su objetivo al proporcionar al Tribunal Arbitral o árbitro único los elementos necesarios que permitan la verificación o confirmación de las manifestaciones de los contendientes.

El dictamen pericial es la opinión y juicio que emite el perito sobre los cuestionamientos que se le han planteado dentro del procedimiento arbitral. El dictamen pericial puede ser rendido por un perito designado por el Tribunal Arbitral o por un perito designado por una o ambas partes.

---

<sup>1</sup> Socia de Bufete Ovalle Favela, S.C.

Cuando el perito sea designado por el Tribunal Arbitral, este deberá definir su misión y determinar las materias concretas sobre las cuales deberán informar<sup>2</sup>. Normalmente el dictamen deberá rendirse por escrito<sup>3</sup>; sin embargo, existen regulaciones que prevén la posibilidad de que el perito presente su dictamen oralmente<sup>4</sup>.

A fin de que el perito pueda elaborar su dictamen, las legislaciones nacionales y reglamentos imponen la obligación a las partes de proporcionarle toda la información pertinente y de presentar para su inspección todos los documentos o todas las cosas pertinentes que aquél pueda pedirles<sup>5</sup>. En caso de que existan diferencias entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del tribunal arbitral<sup>6</sup>.

La manera en que el perito es instruido es sumamente importante, especialmente cuando el perito nunca ha fungido como tal en un procedimiento arbitral. Para ello, hay diversos puntos que hay que tomar en cuenta:

1. Los alcances de la prueba pericial. Frecuentemente el alcance de la prueba pericial es determinada por acuerdo de las partes o por el Tribunal Arbitral previa audiencia de las partes. Cuando este es el caso, el perito deberá preparar su dictamen dentro de los límites de la misión establecida. Las opiniones del perito que estén fuera del ámbito de la prueba pericial además de ser inadmisibles representan costos adicionales injustificados. Cuando una de las partes tenga que definir la misión del perito y lo haga mediante preguntas, deberá ponerse especial atención a la redacción de las mismas, evitando preguntas irrelevantes que de poco servirán al Tribunal Arbitral para resolver

---

<sup>2</sup> Art. 26 de la Ley Modelo de Arbitraje; art. 29 (1) del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL); art. 25 (4) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI); art. 40 (1) del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (CAIC); art. 22 (1) del Reglamento de Arbitraje del *International Center for Dispute Resolution* (ICDR); art. 6 de las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre la Práctica de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional.

<sup>3</sup> Art. 27 (1) del Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL; arts. 5 (1) (2) y 6 (4) de las Reglas de la IBA.

<sup>4</sup> Art. 26 (2) de la Ley Modelo de Arbitraje; art. 1443 del Código de Comercio (México); art. 21.2 del Reglamento de la *London Court of International Arbitration* (LCIA).

<sup>5</sup> Art. 26 (1) (b) Ley Modelo de Arbitraje; art. 1442 del Código de Comercio; art. 29 (3) del Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL; art. 40 (2) del Reglamento de Arbitraje de CAIC; art. 22 (1) del Reglamento de Arbitraje Internacional del ICDR; art. 21.1 (b) del Reglamento de la LCIA ; art. 6 (3) de las Reglas de la IBA.

<sup>6</sup> Art. 29 (3) del Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL; art. 40 (2) del Reglamento de Arbitraje de CAIC; art. 6 (3) de las Reglas de la IBA.

el caso, o preguntas que coincidan exactamente con los puntos que el Tribunal Arbitral debe resolver, pues ello equivaldría a usurpar sus funciones.

2. Información que hay que proporcionar al perito. Dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento, un expediente para el perito deberá incluir los memoriales de demanda y contestación, y en su caso, la réplica, dúplica y demás intercambios de escritos de las partes; todos los demás documentos y pruebas ofrecidas por las partes, incluyendo las declaraciones de testigos, que sean relevantes respecto de los hechos que el perito debe analizar. No es conveniente no entregar documentos o declaraciones que podrían perjudicar los reclamos del cliente, ya que la otra parte muy probablemente se aprovechara de estas omisiones en el contrainterrogatorio. Cuando ciertos hechos son inciertos, pudiera ser necesario preparar una lista de asunciones sobre las cuales el perito deberá elaborar su opinión. En este caso, es importante que el dictamen se corrija y actualice si se llega a la certeza de las asunciones.
3. Instrucciones. Dentro de las instrucciones que se den al perito deben encontrarse las siguientes:
  - a. El dictamen pericial debe ser elaborado únicamente por el perito.
  - b. Únicamente deberán responderse cuestiones que caigan dentro del área de especialidad del perito.
  - c. El perito deberá señalar las asunciones sobre las cuales basa su opinión.
  - d. El perito deberá señalar los documentos tomados en cuenta para llegar a sus conclusiones.
  - e. El perito deberá determinar la metodología que utilizará para alcanzar sus conclusiones.
  - f. Si es el caso, el perito deberá manifestar que necesita más información para emitir una decisión final, y señalar que sus opiniones son provisionales.

El art. 5 (2) de las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre la Práctica de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional establecen los siguientes requisitos para el dictamen pericial (*expert report*) que rinda el perito nombrado por una de las partes (*Party-Appointed Expert*): (a) el nombre completo y domicilio del perito, su relación presente y pasada con cualquiera de las partes, y una descripción de su formación,

títulos académicos, capacitación y experiencia; (b) los hechos sobre los cuales basa sus opiniones y conclusiones; (c) sus opiniones y conclusiones, incluyendo una descripción del método, pruebas e información usada para llegar a las mismas; (d) una declaración sobre la veracidad del dictamen y (e) la firma del perito, la fecha y lugar en que se elaboró el dictamen. Con relación al dictamen pericial que rinda el perito nombrado por el Tribunal Arbitral (*Tribunal-Appointed Expert*), el art. 6(4) de dichas Reglas señala que el dictamen deberá presentarse por escrito, y deberá contar con una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a sus conclusiones.

Una vez entregado el dictamen pericial, el tribunal comunicará una copia del mismo a las partes a quienes se ofrecerá la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el mismo y de examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen<sup>7</sup>. Asimismo, a petición de una de las partes o cuando el tribunal lo considere necesario, el perito deberá participar en una audiencia en la que las partes tendrán oportunidad de hacerle preguntas y de presentar peritos para que informen sobre los puntos controvertidos<sup>8</sup>.

Es importante señalar que el dictamen pericial posee únicamente un valor probatorio y no obliga al Tribunal Arbitral, quien será el que decida en última instancia. Sin embargo, en la práctica se le concede una gran importancia, sobre todo en procedimientos en los que se dirimen controversias muy técnicas como lo son las disputas en materia de construcción, tomando en consideración la independencia, neutralidad, conocimientos y experiencia del perito que lo ha emitido.

### **Bibliografía:**

BLACKABY, Nigel y PARTASIDES, Constantine, con REDFERN, Alan y HUNTER, Martin, *Redfern and Hunter on International Arbitration*, 5ª edición, Oxford University

---

<sup>7</sup> Art. 29 (4) del Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL; art. 40 (3) del Reglamento de Arbitraje de CAIC; art. 22 (3) del Reglamento de Arbitraje Internacional del ICDR; art. 6 (5) de las Reglas de la IBA.

<sup>8</sup> Art. 26 (2) de la Ley Modelo de Arbitraje; art. 1443 del Código de Comercio; art. 29 (5) de Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL; art. 40 (4) del Reglamento de Arbitraje de Canaco; art. 22 (4) del Reglamento de Arbitraje Internacional del ICDR; art. 21.2 del Reglamento de la LCIA; art. 6 (6) de las Reglas de la IBA.

Press, Nueva York, 2009. DERAINS, Yves, y SCHWARTZ, Eric A., *El Nuevo Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional*, Oxford University Press, México, 2001. GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO, *Arbitraje*, Porrúa, México, 2004. GRAHAM TAPIA, Luis Enrique, *El arbitraje comercial*, Reimpresión a la Primera edición, Themis, México, 2007. JENKINS, Jane y STEBBINGS, Simon, *International Construction Arbitration Law*, Kluwer Law International, Países Bajos, 2006. LOPERENA RUIZ, Carlos y GONZÁLEZ DE COSSÍO, FRANCISCO, “El procedimiento arbitral” en AZAR M., Cecilia, *Manual de arbitraje Comercial*, Porrúa, México, 2004. OVALLE PIEDRA, Julieta, “Dictamen Pericial”, en FLORES RUEDA, Cecilia (Editora), *Diccionario Enciclopédico de Arbitraje Comercial*, Themis, México, 2010.